

Impugnación de Paternidad
Rad 2021-00271-00-00
Dte; Cristian Camilo Izquierdo Primero
Ddo Yolanda Paz Mosquera

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 21 de Julio hogaño, término que fue descorrido en forma oportuna. Sírvase proveer. Palmira, 06 de Agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 999**

Palmira Valle, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma puesto que no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda, pues tanto en el poder como en la demanda se manifiesta que la demanda se dirige contra la señora Yolanda Paz Mosquera cuando la filiación que se ataca es la de su hijo menor de edad Johan Stiven Izquierdo Paz., siendo este quien debe ser demandado.

Así mismo no dio cumplimiento al literal B del auto inadmisorio toda vez que no aporta la constancia de haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y traslado de la misma y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, y tal requerimiento no aparece acreditado dentro de la subsanación, tal como se ordenó en el auto que inadmito la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

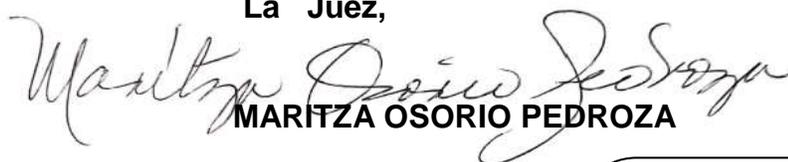
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad interpuesta a través de apoderada judicial por el señor Cristhian Camilo Izquierdo Primero en contra en contra de la señora Yolanda Paz Mosquera tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle Palmira, 09 de Agosto de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee382ee94357743b670b0237d30fbb044d4d5b950ffbc056ea69a2f7395d3c6e

Documento generado en 06/08/2021 07:08:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**